PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1923
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01668 (2025-R0507492)
Partes: [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025,** año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por: **a)** [redacted]; **b)** la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD); **c)** y Seguros Reservas, S. A., representada por [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00161, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 16 de abril de 2025, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-1923
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01668 (2025-R0507492)
Partes: [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: En cuanto al fondo, ACOGE, el Recurso de Apelación interpuesto por los señores [redacted] y [redacted], mediante actos Nos. 582-2024 y 585-2024 de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) y 592-2024 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), debidamente instrumentados por el ministerial Licdo. Regil P. Herasme Montas, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo Provincia de Santo Domingo, en contra de la sentencia civil No. 549-2024-SSEN-00338 contenida en el expediente No. 549-2021 ECIV-01668 de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), debidamente emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que decidió la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios en contra del señor [redacted], la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO, con oponibilidad de sentencia a la entidad SEGUROS RESERVAS,S.A., y en consecuencia, esta Corte actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida. SEGUNDO: En virtud del efecto devolutivo del Recurso de Apelación, ACOGE la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios interpuesta por los señores [redacted] y [redacted], en contra del señor [redacted], la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO, con oponibilidad de sentencia a la entidad SEGUROS RESERVAS, S.A., por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA al señor [redacted] y a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO, solidariamente al pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$500,000.00) distribuidos de la manera siguiente: a) DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$200,000.00), más el pago de uno por ciento (1%) de interés mensual, a favor del señor [redacted] por concepto de reparación de daños y perjuicios morales ocasionados. b) TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$300,000.00), más el pago de un uno porciento (1%) de interés mensual, a favor del señor [redacted] por concepto de reparación de daños y perjuicios morales ocasionados. CUARTO: DECLARA la oponibilidad de esta decisión a la entidad SEGUROS RESERVAS S.A., hasta el límite de la póliza, por haber sido la entidad emisora de la póliza que resguardó el vehículo causante del hecho de que se trata. QUINTO:

SCJ-PS-25-1923
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01668 (2025-R0507492)
Partes: [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *CONDENA al señor [redacted] y a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del LICDO. [redacted], abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 22 de mayo de 2025; **b**) acto de emplazamiento núm. 362/2025, instrumentado el 23 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de mayo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

D) La magistrada [redacted] no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

SCJ-PS-25-1923
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01668 (2025-R0507492)
Partes: [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A., y como recurridos [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] en primer grado, demandaron en reparación de daños y perjuicios a [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A., producto de un accidente de tránsito ocurrido el 23 de noviembre de 2021; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 549-2021-ECIV-00338, de fecha 26 de febrero de 2024, mediante la cual rechazó la demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por los demandantes originales, y la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia núm. 1500-2025-SSEN-00161, de fecha 16 de abril de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual acogió la apelación, revocó la decisión de primer grado y, en consecuencia, condenó a [redacted] y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) al pago de la suma de RD$500,000.00 a favor de [redacted] y [redacted], por concepto de daños morales ocasionados, y declaró oponible a la entidad Seguros Reservas, S. A., hasta el límite de la póliza.

SCJ-PS-25-1923
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01668 (2025-R0507492)
Partes: [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

4) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-25-1923
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01668 (2025-R0507492)
Partes: [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 22 de mayo de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00).

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los hoy recurridos. En segundo grado, dicha sentencia fue impugnada por los demandantes primigenios, recurso que fue acogido por la Corte *a qua,* condenando a [redacted] y a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) al pago total de RD$500,000.00 más un 1% mensual a título de interés judicial sobre la condena indicada, a favor de los demandantes, y declarando la decisión oponible a Seguros Reservas, S. A., hasta el límite de la póliza. Esto significa que la cuantía que interesa a la parte recurrente en casación fue el monto fijado por la alzada.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma principal debatida en el juicio ante la corte *a qua* respecto del interés de la parte recurrente asciende a

SCJ-PS-25-1923
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01668 (2025-R0507492)
Partes: [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

RD$500,000.00, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación ni los demás aspectos procesales planteados por las partes, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)

SCJ-PS-25-1923
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01668 (2025-R0507492)
Partes: [redacted], Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

y Seguros Reservas, S. A., contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00161, dictada en fecha 16 de abril de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*